



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. CGREG-P-2026-0001-ACU

SR. ING. CARLOS ENRIQUE ORTEGA GUAMANQUISHPE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, reformada por el artículo 2 de la Ley s/n, R.O. 906-S, 20-XII-2016, (Ley de Feriados) establece que “Cuarto.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.

Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero.

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la LOSEP, determina que, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: (...) ; FEBRERO: Cantón San Cristóbal 28 de febrero; Cantón Santa Cruz 28 de febrero; MARZO: (...) Cantón Isabela 23 de marzo; (...)".

Que, tanto la provincia de Galápagos como los cantones San Cristóbal y Santa Cruz fueron creados por Decreto Supremo No. 164, de fecha 18 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 256 del 28 de febrero de 1973.

Que, con Decreto Supremo No. 274 de 16 de marzo de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 271 del 23 de marzo de 1973, se creó el cantón Isabela.

Que, existe un evidente error en las fechas determinadas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en las fechas de celebración para la provincia y cantones de la provincia de Galápagos por cuanto los Decretos Supremos de creación fueron expedidos el 18 de febrero de 1973 y 16 de marzo de 1973, respectivamente como se ha señalado en los considerandos anteriores.

Que, tradicionalmente la celebración de la creación de la provincia y los cantones de la provincia de Galápagos se han realizado el 18 de febrero de cada año en los cantones San Cristóbal y Santa Cruz; y, el 16 de marzo de cada año en el cantón Isabela.

Que, la aplicación de la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, establecería dos días de feriado diferentes, uno para los servidores públicos – regulado por el Reglamento a la LOSEP- y otro para los trabajadores sujetos al Código del Trabajo – sin regulación específica-, contrariando lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, principalmente en lo que se refiere al incentivo al turismo.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que, el Presidente de la República, Jefe del Estado y de Gobierno, responsable de la administración pública, mediante Decreto Ejecutivo 232 de 25 de noviembre del 2025, nombra al Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe, como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer el día 18 de febrero de 2026, como jornada de descanso obligatorio correspondiente a la fecha cívica de cantonización de San Cristóbal y Santa Cruz, tanto para el sector público como para el sector privado de la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Disponer el día 16 de marzo de 2026, como jornada de descanso obligatorio correspondiente a la fecha cívica de la cantonización de Isabela, tanto para el sector público como para el sector privado del Cantón Isabela.

Art. 3.- Publíquese el presente Acuerdo a través de los medios de comunicación de la provincia y hágase llegar un ejemplar a las instituciones del sector público y del sector privado para su aplicación.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, a los 14 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. CARLOS ENRIQUE ORTEGA GUAMANQUISHPE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**